

27  
16

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R.  
DIRECCION REGIONAL GIRARDOT**

**Resolucion No DRG-325 de Octubre 15 de 1.998**

**(Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones.)**

**EL DIRECTOR REGIONAL GIRARDOT DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R., en uso de las facultades otorgadas mediante delegación de la Dirección General por Resolución No. 0129 de Enero 29 de 1997 y,**

**CONSIDERANDO**

Que con el objeto de atender las quejas presentadas por la señora LEYLA CONSTANZA TAMAYO MARTINEZ Quien actua en calidad de Directora de la Umata del Municipio de San Antonio del Tequendama, en las que se hace referencia a la contaminación de la quebrada Termalito ubicada en la vereda Arracachal de la mismo Municipio por los vertimiento de aguas residuales provenientes de las instalaciones porcícolas; Por lo expuesto anteriormente, un funcionario de esta Dirección Regional (Cuenca No. 18) practicó visita a las zonas en mención y rindió los informes técnicos No. DRG-98-0148, DRG-0149 y DRG-0150, Todos calendados el 9 de Octubre de 1.997; dando así cumplimiento a las quejas radicadas ante la corporación con los números DRG-1063, DRG-1064 y DRG-1065, manifestando que efectuado el Recorrido a la margen de la quebrada Termalito aguas arriba, se encontraron las siguientes situaciones:

- 1- Que en el predio del señor LUIS ALEJANDRO VIVAS, denominado El POMAROSO ubicado en la vereda Arracachal del Municipio de San Antonio del Tequendama, donde funciona desde hace cuatro años una explotación porcícola y establos de ganadería de leche; la porcicultura consta de tres galones dedicados a la cría y engorde de cerdos, teniendo el plantel una capacidad de 950 cerdos. En este momento se está realizando un tratamiento de aguas residuales con sedimentadores, los cuales dejan el material en un área de secado, el efluente es usado para riego de potreros, se están contaminando las aguas de un nacimiento, adicionalmente esta practica genera **olores ofensivos**, que se dispersan facilmente por la poca vegetación arborea existente en el predio; en el predio vecino a los galpones se encuentra un establo de ordeño que atiende a 53 vacas, las aguas residuales allí producidas son conducidas a los sedimentadores antes mencionados.
  
- 2- Que en el predio del señor JOAQUIN ARIAS denominado Granja del Tequendama ubicado en la vereda Arracachal del Municipio de San Antonio del Tequendama, tiene un área de 76 fanegadas en el cual viene funcionando desde hace seis años una explotación porcícola y establos de ganadería de leche, la porcicultura consta de 9 galones dedicados a la cría y engorde de cerdos, teniendo el plantel una capacidad para 2000 lechones y 180 cerdas; en este momento se esta realizando un filtrado de las aguas residuales de cocheras con un tambor rotatorio, el efluente es usado para el riego de potreros, donde por la cercanía de algunos de los potreros se está contaminando las aguas de la quebrada Termalito, adicionalmente esta practica genera **olores ofensivos**, que se dispersan facilmente por la poca vegetación arborea existente en el predio. En el sector sur del predio se encuentra un establo de ordeño que atiende a

100 vacas; las aguas residuales allí producidas son usadas para riego del pasto de corte, en este sector no se detectó contaminación de la quebrada Termalito, la zona de ronda de la quebrada se encuentra desprotegida en algunos de los sectores.

- 3- Que en varios predios ubicados en la vereda Arracachal del Municipio de San Antonio del Tequendama, se observó que en tres viviendas colinadantes con el cauce de la quebrada Termalito, en las propiedades de los señores JAIME ELIEZER BECERRA, FERNEY BECERRA Y LUIS VARGAS, no realizan tratamiento de las aguas grises del lavadero

Que según el concepto técnico en el caso de los señores LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS, se está contaminando el nacimiento y la quebrada llamada Termalito por la disposición de las aguas residuales de las cocheras en los potreros vecinos a su zona de ronda, es necesario que se inicie el tratamiento de las aguas residuales del lavado de las cocheras el establo adicionalmente se deben establecer barreras vivas para la mitigación de olores y es necesario que se reforeste y proteja la zona de ronda de la quebrada.

Que los establecimientos de zocriaderos, floricultura intensiva y granjas pecuarias, acuicolas, piscicolas y avícolas, requieren de licencia o viabilidad ambiental de la CAR, (Incluyendo el permiso de vertimientos), según lo ordenado en los Art 8 y 38 Dcto 1753/94 del Medio Ambiente; Art 31 ord 12 Ley 99/93, Art 206 Dcto 1541/78 Y Arts 3 y 4 Acuerdo 58/87 de la CAR.

Que las actividades anteriores realizadas por los señores LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS, no cuentan con el respectivo permiso de vertimientos y tampoco con el permiso de emisión atmosférica de la corporación y por tanto son violatorias a lo establecido en los Arts 211 y 238 ord 2 del Decreto 1541 de 1978; Arts 8 literal a y L, Art 34, 35 Dcto 2811/74 y en los Arts 3 y 4 del Acuerdo 58 de 1.987 de la junta Directiva de la CAR; Art 72 literal M, Art 75 y 80 Dcto 948/95.

Que se están efectuando captaciones de agua en forma ilegal por los señores LUIS VARGAS, GUSTAVO TORRES, HUMBERTO CUBILLOS, ELVIRA SANTOS, GUILLERMINA TORRES, JAIME BECERRA Y FERNEY BECERRA, de la quebrada Termalito, sin contar con la respectiva concesión de aguas de la CAR, según los Artículos 86, 88, 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974; Art 36, 54, 104, 206, 239 Ord. 1; Art 1 Decreto 1541 de 1978 y Art 13, 104, 119, y 121 numerales 1 y 3 del Acuerdo 10 de 1989 de la Junta Directiva de la CAR.

Que igualmente se dan unas recomendaciones las cuales se consagran en la parte resolutive de la presente providencia.

Que a los infractores de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se les impondrán entre otras medidas preventivas, la suspensión de obras o actividades, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo **permiso, concesión, licencia o autorización**, y sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva Resolución, aplicando el procedimiento previsto en el Decreto

29 70  
18

1594 de 1984 según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que esta entidad encuentra necesario aplicar una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades porcícolas, por cuanto de su prosecución se deriva daño y peligro para los recursos naturales renovables y la salud humana y por no contar con los respectivos permisos ambientales de la CAR.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente y siendo la CAR la entidad competente para conocer el asunto precedente, de conformidad con las facultades que le otorgan las leyes 3/61, 62/83 y 99/93, el Director Regional Girardot en uso de sus facultades;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo a nombre de los señores; JAIME ELIEZER BECERRA, FERNEY BECERRA, LUIS VARGAS, GUSTAVO TORRES, HUMBERTO CUBILLOS, ELVIRA SANTOS, GUILLERMINA TORRES, LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS, en consecuencia ordénase la apertura del expediente respectivo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Téngase como interesada a la señora LEYLA CONSTANZA TAMAYO MARTINEZ, en calidad de Directora de la Umata del Municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca y a cualquier persona (s) que así lo manifieste (n) en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Envíese copia del presente auto a la Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama-(Cundinamarca), para que en forma de aviso se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir puedan hacerlo en el citado término, ante la Corporación.

**PARAGRAFO TERCERO.** Previamente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, por la Secretaria de esta Dirección Regional déjense las respectivas constancias, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir en las resultas de la decisión que se tome con relación a la petición a que se da inicio en esta providencia puedan hacerlo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Formular cargos en contra De los señores LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS, por la violación de lo dispuesto en los Arts 206, 211, 213 y 238 numeral 2 del Decreto 1541 de 1978; Arts 3 y 4 del Acuerdo 58 de 1987 de la Junta Directiva de la CAR, Art 8 literales a y l, Art 34, 35 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Art 73, 75, y 80 Dcto 948/95; Art 38 Dcto 1753/94.

**ARTICULO TERCERO.** Imponer a los señores LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS; como medida preventiva la suspensión de las actividades referentes al Vertimiento de aguas residuales desarrolladas en predios de su propiedad ubicados en la vereda Arracachal jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca, hasta tanto termine el proceso sancionatorio, caso en el cual se exonerará de los cargos formulados o se impondrá (n) la (s) sanción (es) hasta tanto obtengan los permisos ambientales de la CAR.

**PARAGRAFO.** Para dar cumplimiento a esta medida se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia

30 27  
H

**ARTICULO CUARTO.** Informar a los señores : LUIS VARGAS, GUSTAVO TORRES, HUMBERTO CUBILLOS, ELVIRA SANTOS, GUILLERMINA TORRES, JAIME BECERRA, FERNEY BECERRA, LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia pueden presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

La Corporación decretará la práctica de las pruebas que considere conducentes las que llevará a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un periodo igual si en el inicial no se hubieren podido practicar las decretadas.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez sea notificada la presente providencia, Oficiar al Alcalde del municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca, para que en uso de las facultades policivas que le otorga la ley, haga cumplir la medida preventiva de suspensión.

**ARTICULO SEXTO.** Informar a los señores LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS, que si pretenden desarrollar actividades porcícolas deben solicitar a la corporación el respectivo permiso para vertimiento de aguas residuales provenientes de las porquerizas, y de aguas grises localizadas en los predios de su propiedad, posesión o tenencia, Aledaños a la quebrada Termalito ubicada en la vereda Arracachal del Municipio de San Antonio del Tequendama, igualmente para que presenten los diseños y memorias de un sistema de tratamiento, que garantice el cumplimiento de la norma para este tipo de vertimientos a título de recomendación, se sugiere sembrar alrededor de la zona de cocheras una cerca viva en pino cipres y un segundo estrato en chusque; para la mitigación de olores, se debe construir un filtro en piedra, para recibir las aguas lluvias procedentes de la zona de los galpones, colectando la totalidad de estas en un canal y llevandola a los colectores naturales más cercanos. El segundo de los mencionados debe revegetalizar la zona de ronda, la que debe tener 10 Mts, con especies como sauce, alisos, balú y otros, instalando cercas para la protección de los árboles ya que las zonas aldeñas son dedicadas a la ganadería, sembrar alrededor de la zona de cocheras una cerca viva en pino cipres y un segundo estrato en chusque, para la mitigación de olores. Se debe construir un filtro en piedra, para recibir las aguas lluvias procedentes de la zona de los galpones, colectando la totalidad de estas en un canal y llevandola a la quebrada Termalito o los colectores naturales más cercanos.

**ARTICULO SEPTIMO.** Requerir a los señores LUIS VARGAS, JAIME BECERRA Y FERNEY BECERRA, para que soliciten ante la corporación el respectivo permiso para vertimiento de aguas residuales de los predios ubicados en la vereda Arracachal del Municipio de San Antonio del Tequendama el cual incluye la presentación de las memorias y diseño para la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas de las viviendas.

**ARTICULO OCTAVO.** Requerir a los señores: LUIS VARGAS, GUSTAVO TORRES, HUMBERTO CUBILLOS, ELVIRA SANTOS, GUILLERMINA TORRES, JAIME BECERRA y FERNEY BECERRA, para que una vez notificada la presente providencia en el término de quince (15) días contados a partir de su notificación inicien y realicen los trámites tendientes obtener


la respectiva concesión de aguas con destino al uso doméstico de los predios de su propiedad ubicados en la vereda Arracachal del Municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca, provenientes de la quebrada la Antioquia.

**ARTICULO NOVENO.** Advertir a los señores JAIME ELIEZER BECERRA, FERNEY BECERRA, LUIS VARGAS, GUSTAVO TORRES, HUMBERTO CUBILLOS, ELVIRA SANTOS, GUILLERMINA TORRES, LUIS ALEJANDRO VIVAS Y JOAQUIN ARIAS, que el incumplimiento a lo dispuesto en esta providencia será sancionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 del C.C.A; Art 4 del Decreto Extraordinario 597 de 1988; Art 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas legales vigentes, que establecen multas sucesivas hasta por ocho millones ciento cuarenta mil pesos Mte (\$8.140.000.00 Mte) y por una suma equivalente hasta trescientos salarios mínimos mensuales vigentes respectivamente.

**ARTICULO DECIMO.** Contra el artículo Tercero procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo (lo cual significa que la medida se debe cumplir sin importar si el acto administrativo esta debidamente ejecutoriado) ante el Director Regional, según lo dispuesto en el Decreto 1768 de 1994, con el cual se agota la vía gubernativa, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiese lugar y con la plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo; contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del mismo código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
Fecha Mayo 5/99  
hoy se notificó personalmente al Señor Emma Cubillos Uda. de Vargas.

con cédula de ciudadanía 20.264.790,  
expedida en Bogotá del contenido  
de Resolución DRG-325

  
**JOSE AGUSTIN CORTES GOMEZ**  
Director Regional Girardot  
ILD/JEAG.  
Expediente DRG No-1016

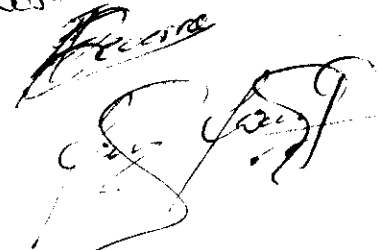
Firma: Emma Cubillos Uda. de Vargas  
Funcionario [Signature]  
*se notifica la esposa ya q el Sr. Luis Vargas falleció.*

Fecha El Colegio, Mayo 6/99  
hoy se notificó personalmente al Señor Joaquin Arias  
con cédula de ciudadanía 17.028.517  
expedida en Bta del contenido  
de Resolución No. DRG-325 RR  
Firma: [Signature]


Fecha Mayo 4/99  
hoy se notificó personalmente al Señor Douglas A. Butrago  
con cédula de ciudadanía 29.402.410  
expedida en Bogotá del contenido  
de Exp 10160 DRG 325  
Firma: [Signature]  
Funcionario [Signature]

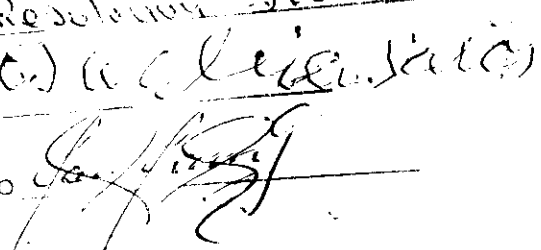
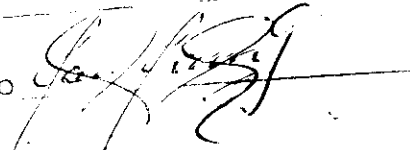
Funcionario Carmen A. Rodríguez Lara  
Mayo 13/99  
Ala fecha quedo ejecutoriada la providencia q antecede. ceg.

Mayo 6/99

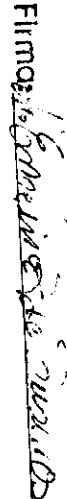
Jaime Becerra 3.004.886  
 El Colegio Revolucionario 26-325  
 Firma: 

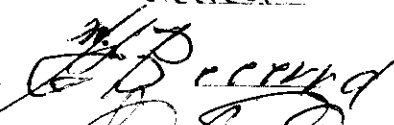

Fecha: El Colegio Mayo 1999  
 hoy se notificó personalmente al Señor  
 Guillermo Torres Vda. De Pape  
 con cédula de identificación No. 20.880.033  
 expedida en Santiago del contenido  
 de Resolución No. DRG-325/98

Firma:   
 Funcionario: Camra A. Rodríguez L.

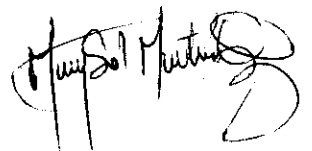
Mayo 11/99  
 hoy se notificó personalmente al Señor  
 Estanislao Santos  
 con cédula de identificación No. 41.3133-01  
 expedida en Bayamo del contenido  
 de Resolución No. 26-325  
 Firma:   
 Funcionario: 

Fecha: El Colegio Mayo 1999  
 hoy se notificó personalmente al Señor  
 Magna Emelina Torres De Cabillos (Humberto fallecido)  
 con cédula de identificación No. 41.304.850  
 expedida en Pto. del contenido  
 de Resolución No. DRG-325/98

Firma:   
 Funcionario: Camra A. Rodríguez L.

Mayo 6/99  
 hoy se notificó personalmente al Señor  
 Jaime E. Becerra  
 con cédula de identificación No. 142.350  
 expedida en Bayamo del contenido  
 de Resolución No. DRG-325  
 Firma:   
 Funcionario: 

Junio 8/99.  
 El día Junio 8/99. Se da por notificado la Resolución 26-325  
 al Sr. José Alejandro Torres por conducta concluyente según consta  
 de fecha, Junio 8/99. se entrega copia a Mansol Martínez

recibí: 

Junio 16/99  
 queda aprobada la  
 presidencia y acta de  
 609.